

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Muy bien.

En telegrama de antier el Jefe político de Jacala dice á la Secretaría General, desde Chapulhuacan:

"Con satisfacción participo á Ud. que desde hoy queda al servicio de la juventud de esta Cabecera, un bonito edificio para escuela, en buenas condiciones higiénicas y dotada de sus mesas-bancas de madera fina, donadas por los buenos vecinos de aquí. Igualmente se hizo otro tanto en Pisaflores, donde sus progresistas vecinos y su activo Presidente Municipal, siguen empeñosamente otras mejoras de importancia.

Al participarlo á Ud. para conocimiento de nuestro digno Gobernante, me es grato protestarle mi atenta consideración y respeto."

Nuestros parabienes á las autoridades y vecinos de aquellas dos poblaciones.

Buenos ciudadanos.

Con motivo de las últimas fiestas del Centenario de la Independencia Nacional, el destacamento de la fuerza de Seguridad Pública que se hallaba en Huejutla, tuvo que venir á esta capital á formar en la columna militar que desfiló el día 16 de Septiembre, quedando, en consecuencia, sin quien resguardara el orden y la seguridad en aquella villa. Pero para que esto no aconteciera, desde luego se dió una disposición para que se levantara un pequeño piquete de guardia nacional que se encargara de la vigilancia.

De vuelta á aquella plaza el referido destacamento, fué dado de baja esta última, habiendo los ciudadanos que la compusieron, cedido al Gobierno los haberes que debieron percibir.

Muerte de un reo.

Ha comunicado el Jefe político de Jacala que falleció en el hospital de aquella población el reo Pedro Félix.

Movimiento en la milicia.

Ha sido baja el guarda rural Vicente Martínez.

—En el Cuadro de Batallón lo fué también el cabo Basilio Villagrán, puesto al que ascendió el soldado Leonides Lira.

—Falleció Gabino Sánchez, cabo del mismo Cuadro.

—Ha sido ascendido á sargento 1º el sargento 2º Mariscal, Eduardo Fuentes; á sargento 2º el cabo Sotero Tapia; á sargento 2º Mariscal el cabo Hilario Arrazolo; y á cabos los guardas Manuel Marquez y Alejo Islas.

Queda en servicio una línea telefónica.

Con fecha de antier comunica el Jefe político del Distrito de Jacala, que quedó al servicio público la línea telefónica del mismo Distrito que se comenzó á tender el día del nombre del Sr. Gobernador del Estado y la cual se inauguró en las fiestas del Centenario. Mide ciento doce kilómetros y tiene oficinas en los puntos siguientes: Chapulhuacan, El Barrio, Alamos, Santa Ana ó Allende, Palocemita; Jacalilla, Zipatla, Macangui, Misión, Jacala, San Nicolás, Pacula, Jiliapan, Palomas y Milpa-vieja.

Próximamente quedará unido el Distrito, por medio de esa vía, con Jalpan del Distrito de Querétaro.

Provisión de libros y útiles.

Acaba de hacerse á las escuelas oficiales núm. 7 de niños, 10 y 11 de niñas y 15 de niños en esta ciudad. También se acaba de remitir material escolar á la escuela de niños de Acayuca.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

SECCION DE TESORERIA

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de septiembre de 1910.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	\$ 10,094 12
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:	
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 4,806 16
Administración de Rentas de Apam.....	9,907 97
Administración de Rentas de Atonilco.....	3,891 08
Administración de Rentas de Huejutla.....	7,071 41
Administración de Rentas de Huichapan.....	4,078 96
Administración de Rentas de Ixmiquipán.....	5,221 79
Administración de Rentas de Jacala.....	3,121 98
Administración de Rentas de Metztlán.....	2,888 80
Administración de Rentas de Molango.....	4,076 62
Administración de Rentas de Pachuca.....	69,819 44
Administración de Rentas de Tenango.....	3,019 88
Administración de Rentas de Tula.....	10,325 38
Administración de Rentas de Tulancingo.....	12,923 05
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	2,949 54
Administración de Rentas de Zimapán.....	4,887 13
	148,489 14

RECAUDADO POR LA SECCION DE TESORERIA.

Producto de Telégrafos.....	581 54
Multas.....	2 02
Ingresos extraordinarios.....	540 50
Contribución federal.....	4 40
Adeudos de Municipios por cuenta de libros y alimentos de presos...	235 93
Deudores y acreedores diversos....	1,580 00

Títulos profesionales	20 00	
Banco de Hidalgo cta. de préstamos	7,000 00	
Compañía Provedora de Aguas de Pachuca	1,750 00	11,714 39
Suma	\$	170,297 65

EGRESOS.

PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1,425 00	
Secretaría de la Legislatura Sueldos y gastos.....	262 00	1,687 00

PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular...	1,272 66	
Secretaría General del Gobierno...	4,308 32	
Visitadores é inspectores.....	150 00	
Administraciones de Rentas.—Sueldos y gastos.....	11,196 33	
Honorarios de recaudación.....	2,615 99	
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	3,455 50	
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	3,883 74	
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación.....	619 80	
Seguridad Pública.....	18,585 03	
Gastos extraordinarios de Seguridad Pública.....	174 00	
Hospital Civil.....	903 11	
Imprenta del Gobierno.....	383 00	
Dirección de obras públicas.....	457 00	
Pensionistas del Estado.....	400 00	48,354 48

PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	2,988 00	
Juzgados de 1ª Instancia.....	5,406 36	
Defensoría.....	210 00	
Cárcel del Estado.....	264 00	
Subvenciones para celadores de cárceles.....	790 00	
Subvención á hospitales.....	460 00	
Alimentos de presidiarios.....	1,318 38	11,436 74

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.....	1,591 22	
Pensiones de alumnos.....	837 50	
Instrucción Pública Primaria.—Sueldos.....	17,590 98	
Instrucción Pública, gastos.....	4,066 36	24,086 06

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Gastos accidentales del Catastro...	100 00	
Beneficencia pública.....	202 00	
Festividades Nacionales.....	1,591 00	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	1,201 55	
Muebles y útiles.....	665 92	
Alimentos de enfermos del hospital	1,873 35	
Correspondencia oficial.....	394 61	
Mejoras materiales.....	18,031 00	
Sueldos accidentales.....	3,484 79	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.	3,448 21	
Escuela Correccional.....	483 40	31,475 83

EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal.—Remesas á la Admón. Pral. del Timbre en estampillas amortizadas.....	21,238 34	
--	-----------	--

Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden.....	13,840 33	
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	44 35	
Suplementos á Municipios.....	917 13	
Suplementos al Municipio de Huichapan.....	204 36	
Deudores y acreedores diversos.....	2,554 23	
Oficinas verificadoras de 2º orden.....	540 00	
Observatorio Meteorológico.....	159 00	
Subsidio al Ferrocarril de Pachuca á Zimapán.....	1,500 00	
Propagadores de la vacuna.....	425 00	41,423 24
Existencia para el mes de octubre.....		11,834 30
Suma.....	\$	170,297 65

Pachuca, á 30 de septiembre de 1910.—*Miguel Montiel*.—V.º B.º, *Pedro L. Rodríguez*.—Conforme, *Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor.—Conforme, E. A. P. del T., *A. Ramiro*.

PODER MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PACHUCA.

SECCION DE TESORERIA.

Corte de Caja practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.

Existencia anterior.....\$ \$ 2,274 36

Impuestos y Recursos Fijos.

Contribución conforme al Decreto número 66.....	2,517 50
Decreto número 71.....	14 30
Contribución conforme al Decreto número 109.....	140 00
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	96 00
Derechos á los carruajes.....	587 50
Multas por la Jefatura Política.....	390 17
Multas impuestas por las demás autoridades.....	14 17
Multas impuestas por la Presidencia Municipal.....	16 10
Impuesto á cargadores.....	50
Patente á las prostitutas.....	92 00
Productos del horno de cremación...	20 88
Productos del Rastro.....	1,728 20
Pisos de plazas que causan contribución federal.....	112 02
Pisos de plazas que no causan contribución federal.....	1,871 21
Aprovechamiento de hospitales por estancia de prostitutas.....	22 38
Aprovechamiento de hospitales por estancia de militares.....	34 68
Venta de bienes propios.....	21 50
Productos del registro civil.....	571 00
Recargos de ley á causantes morosos.	45 71
Subvención al gasto de alimento de presos.....	28 00
Subvención para construcción y reposición de cárceles.....	13 32

Reintegros extraordinarios.....	49 50	
Rentas de fincas.....	15 80	
Productos por licencias de rifas, an- damios, anuncios, etc.....	4 70	
Productos del tranvía de Pachuca al Panteón Municipal.....	125 00	8,532 14

Impuestos Adicionales.

El 25 p ^o sobre la contribución á pro- fesiones etc.....	292 95	
El 12 p ^o sobre predios rústicos.....	127 89	
El 10 p ^o sobre predios urbanos.....	345 75	
El 25 p ^o sobre ventas.....	2,110 13	
El 50 p ^o al pulque y alcohol.....	1,860 46	4,737 18

Ramos Ajenos.

Recaudado por contribución federal.....	1,150 95
Suman los Ingresos...\$	16,694 57

EGRESOS.

Sueldos y gastos de la Asamblea.....\$	60 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal...	528 00
Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores	472 83
Sueldos y gastos de la policía de seguridad....	2,122 50
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.	50 00
Haberes de 15 carretoneros.....	301 55
Compra y compostura de carretones y tranvías.	82 80
Forraje para las bestias de los carretones y tran- vías.....	505 42
Compra de bestias para los carretones, herraje y curación.....	28 43
Sueldo del jardinero primero.....	50 00
Haberes de 11 peones y veladores para los jar- dines.....	199 82
Per compra de plantas, útiles y manutención de aves.....	69 44
Alumbrado de petróleo y compostura de faroles.	26 50
Alumbrado eléctrico por agosto y el presente mes.	4,862 66
Sueldos y gastos de las cárceles.....	1,110 10
Sueldos y gastos de salubridad.....	316 06
Sueldos y gastos del Rastro.....	199 50
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas	54 00
Sueldos y gastos del Panteón y Jardín de S. Bar- tolo.....	472 07
Obras públicas.....	1,931 80
Sueldos accidentales.....	63 50
Sueldo de un relojero público.....	15 00
Sueldo de un Inspector de coches, tranvías y carros.....	45 00
Impresiones municipales.....	60 00
Gastos imprevistos.....	293 72
Festividades públicas.....	141 14
Muebles y útiles de las oficinas municipales.....	248 29
Rentas de locales para escuelas.....	325 00
Desinfección de casas, camillas y depósito de ca- dáveres.....	11 00
Honorarios del tesorero y planta de la oficina...	656 07
Honorarios del Administrador de rentas al 5 p ^o sobre los ingresos de impuestos adicionales....	236 86

Ramos Ajenos.

Enterado en la Administración del Timbre en es- tampillas canceladas de contribución federal...	1,150 95
Suman los Egresos.....\$	16,690 01

Suman los Ingresos.....\$ 16,694 57

Existencia para octubre.....\$ 4 56

Pachuca, septiembre de 1910.—Tesorero, *Pedro Flores Re-
nero*.—Presidente, *Luis Saenz Pardo*.—El Admor. Pral. del
Timbre, *A. Ramiro*.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
—México.—Sección Segunda.

Estampillas por valor de cinco pesos, debidamen-
te canceladas.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles
fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro
Fernández, Secretario de Estado y del Despacho
de Comunicaciones y Obras Públicas, en repre-
sentación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr.
John B. McManus, Representante de The Mexi-
can Milling and Trasportation Company (Com-
pañía Mexicana Beneficiadora y de Transportes)
concesionaria del Ferrocarril de la Estación de
Tepetapa del Ferrocarril Central Mexicano al
pueblo de Santa Rosa, Estado de Guanajuato,
reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Para el día 12 de Agosto de
1910 deberá la Empresa terminar un tramo de diez
kilómetros cuando menos y otros diez también por
lo menos en cada uno de los años siguientes conta-
dos desde la citada fecha, pero de manera que toda
la línea esté terminada para el 12 de Agosto de
1914, quedando en este sentido reformado el artícu-
lo 3º del contrato de Concesión relativo fecha 6 de
Agosto de 1907, modificado en 19 de Noviembre de
1908.

México, Agosto veintiséis de mil novecientos nue-
ve.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*J. B. McMa-
nus*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 26 de 1909.—*Gilberto
Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debida-
mente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles
fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro
Fernández, Secretario de Estado y del Despacho
de Comunicaciones y Obras Públicas, en repre-
sentación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic.
Rafael Dondé, Representante de la Compañía de
los Ferrocarriles Unidos de Yucatán, S. A., re-

formando el contrato de concesión del Ferrocarril de Mérida á Peto ramal á Sotuta que adquirió por traspaso dicha Compañía.

Artículo 1º. Para el 31 de Diciembre de 1910 deberá la Empresa entregar un tramo de cuatro kilómetros cuando menos en el ramal de Sotuta sobre los cuarenta kilómetros que existen ya construídos y aprobados en dicho ramal y en cada año siguiente, á partir desde la misma fecha, entregará también por lo menos dos kilómetros, pero de manera que el referido ramal esté terminado para el 31 de Diciembre de 1916, quedando en este sentido reformado el artículo 4º del contrato de 4 de Agosto de 1904 que fué modificado por los de 21 de Agosto de 1906 y 9 de Enero de 1903.

Artículo 2º. Con las modificaciones á que este contrato se refiere, quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones del contrato de concesión relativo fecha 27 de Marzo de 1878 y las contenidas en los contratos posteriores de reformas.

México, Agosto treinta y uno de mil novecientos nueve.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*R. Dandé*.—Rúbrica.

—Es copia. México, Agosto 31 de 1909.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Paul de Vilaine, Representante de la Jalisco Railway Company, concesionaria del Ferrocarril de Guadalajara á Chamela, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforma el artículo 3º del contrato de concesión del Ferrocarril de Guadalajara á Chamela, fecha 12 de Julio de 1905; que fué modificado en 15 de Mayo de 1907 y 1º de Mayo de 1908, quedando dicho artículo de la manera siguiente:

Artículo 3º. El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar un tramo cuando menos de cincuenta kilómetros para el 21 de Enero de 1911 y en cada uno los años siguientes se terminará también cuando menos otros cien kilómetros, pero de manera que todo el camino esté concluído para el 21 de Julio de 1914.

México, Septiembre cuatro de mil novecientos nueve.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Paul de Vilaine*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 4 de 1909.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

PEDRO L. RODRIGUEZ, *Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de Junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rodolfo Reyes, reformando el artículo 2 del Contrato celebrado el 23 de Abril de 1909, para la construcción de un canal entre la laguna de Bacalar y el arroyo Chac, del Territorio Quintana Roo.

Art. 1. Se reforma el artículo 2 del Contrato de 23 de Abril de 1909, relativo á la construcción de un canal entre la laguna de Bacalar y el arroyo Chac, del Territorio de Quintana Roo, de la manera siguiente:

“Art. 2. Dicho canal tendrá una anchura de tres metros ciento ochenta y nueve milímetros, y una profundidad de sesenta centímetros cuando menos, el que se dedicará á hacer el arrastre de las maderas que se extraigan en los mencionados terrenos concedidos al Sr. Reyes ó á la Compañía que al efecto organice.”

Art. 2. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del Contrato de 23 de Abril de 1909, que no hayan sido modificadas por el presente.

Art. 3. Las estampillas para legalizar este Contrato, serán ministradas por el concesionario.

México, Septiembre 21 de 1909.—*Leandro Fernández*.—*Rodolfo Reyes*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Octubre 2 de 1909.—*Fernández*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de Octubre de 1910.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor Encargado del Despacho.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo unico. Se aprueba el uso hecho por el Ejecutivo, de la autorización concedida por la ley de 3 de Junio de 1899, para reformar, rescindir ó celebrar nuevos Contratos de obras en los puertos, de canalización de ríos y navegación, durante el período comprendido del 15 de Septiembre de 1908 al 1.º de Abril del corriente año.

M. Flores, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador vicepresidente.—*Vicente Villada Cardoso*, diputado secretario.—*J. de J. Peña*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á nueve de Octubre de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Octubre 12 de 1909.—*Fernández*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de Octubre de 1910.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor Encargado del Despacho.

BASADO EN EL HONOR.

Sin duda habrá Ud. visto en los periódicos, con relación á algun remedio, algún anuncio como este: “Si despues de un ensayo, Ud. nos escribe que este remedio no le ha surtido buenos efectos, le reembolsaremos á Ud. su dinero.” Pues, nunca hemos tenido motivo para hablar de esta manera con relación al remedio designado en este artículo. En un comercio que se extiende en todas partes del mundo, nadie se ha quejado jamás de que nuestro remedio haya fallado ó ha pedido la devolución de su dinero. El público nunca murmura de pan honrado y habilitado elaborado ó de una medicina que produce los efectos para los cuales se ha elaborado. La

PREPARACION DE WAMPOLE

está basada en la lealtad y el honor, y el conocimiento de este hecho de parte del pueblo, explica su popularidad y gran éxito. No hay nada que disimular ó ocultar. No es el resultado de un sueño ó de una casualidad sino de afanosos estudios fundados en los conocidos principios de la ciencia médica aplicada. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Este remedio ha merecido los elogios de todos los que lo han empleado en cualquiera de las enfermedades para las cuales se recomienda como alivio y curación, y es efectivo desde la primera dosis. En casos de Escrófula, Anemia, Influenza, Gripe, Pulmonía, Resfriados y Tisis, es un específico. “El Sr. Dr. Manuel Domínguez, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He encontrado la Preparación de Wampole de acción eficaz, como reconstituyente. La seguiré empleando con plena confianza en los casos de su indicación.” Es precisamente lo que dice ser, y con tal motivo ha ganado la confianza del público. Su puede acudir á ella con la fe y esperanza que inspira la historia de sus conquistas pasadas. En todas las Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1º de enero de 1911.

JUDICIALES

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
CEDULA HIPOTECARIA**

El Licenciado Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, á los que la presente vieren, hago saber: que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado el Licenciado Don Francisco de P. Olvera, como mandatario general de Don Mariano Salas, demandando en la vía sumaria é hipotecaria á Don José Méndez, domiciliado en la ciudad de Tulancingo, el pago de la cantidad de veintiocho mil setecientos pesos, de la cual veintiocho mil pesos corresponden al capital del censo consignativo garantizado con hipoteca, que constituyó á favor del Señor Salas sobre el rancho de su propiedad de-

nominado "San Isidro," y los setecientos pesos restantes representan el importe de un trimestre de réditos vencido el dos de agosto del año en curso; demandándole además el pago de los intereses que sigan venciendo al tipo del diez por ciento anual, sobre la mencionada cantidad de veintiocho mil pesos, y las costas y gastos del juicio. Funda el actor su demanda en los testimonios debidamente registrados de las escrituras públicas otorgadas en esta ciudad de Pachuca, á dos de mayo de mil novecientos seis y á treinta y uno de octubre de mil novecientos nueve, ante el Notario Don Amador Silva, apareciendo de la primera escritura: que el referido Don José Méndez se reconoció deudor de Don Mariano Salas por la cantidad de veinte mil pesos que había recibido á su entera satisfacción, y cuya cantidad cargó á censo consignativo redimible sobre el rancho de su propiedad llamado "San Isidro," ubicado en jurisdicción de los Distritos de Apam, del Estado de Hidalgo y de Alatriste, del de Puebla, cuya finca que adquirió por herencia de la Señora su madre Doña Vicenta Lozada de Méndez, formó parte de la Hacienda de Coliuca, tiene una extensión de once caballerías y media de labor, magueyeras y pastos, y se limita: por el Norte, con el lote llamado "San José," de Don Miguel Méndez; por el Oriente, con el lote denominado "Carretero," de Don Abundio Méndez; por el Sur, con las fincas del Tepozán y del Rincón, y por el Poniente, con los ranchos de Techachales y La Presa, hasta tocar el rancho del Tepozán; estipulándose que el plazo dentro del cual el censatario redimiría el capital del censo, sería de cinco años contados desde la fecha de la escritura, que durante este plazo y por mientras no se hiciera la redención, dicho capital causaría el canon ó pensión del diez por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados de quinientos pesos cada uno, pagos que, lo mismo que del capital, se harían en esta ciudad, en el domicilio del acreedor, en moneda fuerte de plata ú oro del cuño corriente mexicano, con exclusión de cualquiera otra y libras de todo género de contribuciones impuestas ó por imponer, pues todas serían á cargo del censatario, aunque la ley gravara directamente con ellas al censalista. El Señor Méndez para garantizar el pago del capital del censo, los réditos convenidos y los gastos y costas que se originaran en el cobro, hipotecó especialmente el rancho de su propiedad denominado San Isidro, situado como se ha dicho, en jurisdicción de los Distritos de Apam y de Alatriste, cuya hipoteca ocuparía el primer lugar, comprendería las fincas y construcciones materiales del rancho, existencias en llenos, magueyeras, pastos y cuanto más le correspondiese conforme á derecho y se haría extensiva á los réditos caídos y no cobrados en más de cinco años, permaneciendo viva en todo su vigor y fuerza, mientras no fuere íntegramente cubierto el crédito del Señor Salas, quien tendría derecho para exigir la devolución anticipada del capital y réditos vencidos, por el simple hecho de que el deudor Señor Méndez faltara al pago oportuno de un solo trimestre por causa de réditos. Aparece de la segunda escritura que el mencionado Señor Méndez reconoció adeudar á Don Mariano Salas, la cantidad de ocho mil pesos que recibió á su entera satisfacción y la cual impuso á censo consignativo sobre la relacionada finca de San Isidro, que quedaría afecta al pago del capital del censo, réditos respectivos, gastos y costas que originara el cobro, mediante hipoteca que su dueño constituyó sobre la misma finca, hipoteca que ocuparía el segundo lugar, se haría extensiva á los réditos caídos y no cobrados en más de cinco años, permanecería viva en todo su vigor y fuerza, mientras no fuere íntegramente satisfecha el crédito que garantiza y comprendería todas las construcciones materiales del rancho, llenos, magueyal, pastos y cuanto más le perteneciera de hecho y por derecho. El plazo para la redención del censo se fijó en un año y medio á contar desde el dos de noviembre de mil novecientos nueve, expirando el dos de mayo de mil novecientos once, conviniéndose que durante ese plazo y por todo el tiempo que permaneciere insoluto el crédito, causaría el capital del censo el canon ó pensión del diez por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados de doscientos pesos cada uno, á contar también desde el citado dos de noviembre, y que el pago del capital así como el de

réditos ó pensiones se haría en esta ciudad en el domicilio del acreedor, quien tendría derecho para reclamar judicialmente la devolución anticipada del capital del censo, si el censatario faltaba al pago oportuno de las pensiones, así como si no obtenía en propiedad, dentro de un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la escritura, las casas número seis de la segunda avenida Manuel Fernando Soto y doce de la tercera de Hidalgo, de la ciudad de Tlaxianguo y constituya hipoteca sobre dichas casas en favor del censalista. En ambas escrituras los contratantes estipularon que para el pago del crédito hipotecario á que hacen referencia, había necesidad de promover juicio, el deudor Señor Méndez una vez fijadas las cédulas hipotecarias, entregaría al acreedor ó al depositario que éste nombrase, sin necesidad de fianza ó garantía alguna, la finca ó fincas hipotecadas, con cuanto de hecho y por derecho les correspondiese mediante inventario que se agregaría al juicio y que la sentencia de primera instancia que recayese, se ejecutaría también sin necesidad de fianza ó garantía alguna, á cuyo efecto el deudor renunció las disposiciones de los artículos 639, 788 y 968 del Código de Procedimientos Civiles. Finalmente en ambas escrituras los contratantes se sometieron expresamente á la jurisdicción de las autoridades competentes de este Distrito de Pachuca, para todo lo relativo á la ejecución y cumplimiento de lo pactado, renunciando cualquier domicilio ó fuero que les favoreciese. A la celebración de los contratos consignados en las mencionadas escrituras concurrió la esposa del censatario Señora Isabel Romero de Méndez y dió su consentimiento para ese objeto. A la demanda entablada por el apoderado del Señor Salas recayó un auto que en lo conducente dice: "Pachuca, siete de septiembre de mil novecientos diez.—Apareciendo de las escrituras presentadas que el Señor José Méndez se sometió expresamente para todo lo relativo á la ejecución y cumplimiento de los contratos respectivos á la jurisdicción de los tribunales de Pachuca, y teniendo las mismas escrituras los requisitos prevenidos por el artículo 960 del Código de Procedimientos Civiles, expídase la cédula que se solicita, la cual se fijará en lugar aparente de la finca gravada y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, expidiéndose copias certificadas de la misma cédula para su publicación en los periódicos que se editen en Apam y Ohignahuapan, y en caso de que no hubiere periódicos en dichas localidades, para que se fijen las mismas copias en las puertas de los Juzgados y Casas Municipales de los mismos lugares y para que se registren en los Registros Públicos de la propiedad de los expresados lugares; expídase copia certificada del presente auto para su inscripción, en el Registro Público de este Distrito; líbrense exhortos con las inserciones procedentes á los juzgados de primera instancia de los Distritos de Apam de este Estado y Alatriste del Estado de Puebla para la fijación y publicación de las mencionadas cédulas....."

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca denominada "San Isidro," de la propiedad de Don José Méndez, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el Señor Mariano Salas.

Pachuca, septiembre treinta de mil novecientos diez. Doy fe.—Amador Castañeda.—César Becerra; Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 17 de 1910.—Recibido, octubre 17 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Eduardo Pérez, vecino que fué de Atotonilco el Grande, y cuyo juicio se encuentra radicado en este Juzgado, obran los decretos siguientes:

"En treinta y uno de agosto de mil novecientos diez, el Ciudadano Licenciado Juez dijo: con fundamento de los artículos 378, 379 fracción 1a., 383, 388 fracciones 2a. y

3a., 389, 431 del Código Civil, 1708 y 1709 del de Procedimientos Civiles, se confirma el nombramiento que de tutor y curador hacen respectivamente en las personas de Adolfo Pérez y Benjamín Vieyra, los menores Mariana, Adela y Ramón Pérez, y se nombra á los mismos, tutor y curador de los menores Imelda, Eduardo, Newton y Carlos Pérez, relevando al tutor de garantizar su manejo, por no estar en posesión de los bienes de los referidos menores. Hágaseles saber su nombramiento y si lo aceptan y protestan su fiel desempeño, disciérnaseles el el cargo que se les confiere. Se autorizó esta acta. Doy fe.—*Isaac Rivera*.—*Timoteo J. García*, Srio.—rúbricas."

"En el mismo día, (5 de septiembre de 1910) el Ciudadano Juez dijo: vista la aceptación y protesta anterior, hecha por los Señores Adolfo Pérez y Benjamín Vieyra, nombrados tutor el primero y curador el segundo de los menores Mariana, Adela, Ramón, Imelda, Eduardo, Newton y Carlos Pérez, con fundamento de los artículos 1713, 1714 y 1723 del Código de Procedimientos Civiles, debía discernir y por el presente se discierno á dichos Señores los expresados cargos para que lo ejerzan con la suma de facultades y obligaciones que las leyes conceden é imponen á los de su clase. Se designa al tutor como retribución por el desempeño de su cargo, el seis por ciento sobre las rentas líquidas de los bienes de los menores: publíquese éste auto y el del nombramiento por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y póngase copia de este auto en el registro respectivo.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, septiembre seis de mil novecientos diez.—*Timoteo J. García*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 14 de 1910.—Recibido, octubre 19 de 1910.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN
CITACION

En la Sección Segunda del juicio de intestado á bienes del Señor Marcelo González vecino que fué de Amajaque el Licenciado Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos, ha mandado con fecha 6 del mes en curso, se cite por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, á las personas á que se refiere el artículo 1522 fracción tercera del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de los inventarios y avalúo de los bienes yacentes, que, por memorias simples y extrajudiciales, presentará el Defensor Fiscal, como Albacea de ese inventario, dentro del término de ocho días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente.

Metztitlán, octubre ocho de mil novecientos diez.—*Aldegundo Ramírez*, Srio. 3-1

Recibido, octubre 19 de 1910.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN
CITACION

En la Sección Segunda del juicio de intestado á bienes del Señor Quirino Omaña, vecino que fué de Amajaque de esta jurisdicción, el Licenciado Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos, con fecha seis del mes en curso ha mandado se cite por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, á las personas á que se refiere el artículo 1522 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes y avalúo que dará principio en el lugar de la ubicación de los bienes, á las diez de la mañana del sexto día útil siguiente á la fecha de la última publicación oficial.

Y para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Metztitlán, octubre ocho de mil novecientos diez.—*Aldegundo Ramírez*, Srio. 3-1

Recibido, octubre 19 de 1910.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN
CITACION

En la Sección Segunda del juicio de intestado á bienes del Señor Román Pérez vecino que fué de Tecruz de "La Vega," el Licenciado Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos, ha mandado con fecha 6 del mes en curso, se cite por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, á las personas á que se refiere el artículo 1522 fracción tercera del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, que, por memorias simples y extrajudiciales, presentará el Defensor Fiscal, como Albacea de ese intestado, dentro del término de ocho días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente.

Metztitlán, octubre ocho de mil novecientos diez.—*Aldegundo Ramírez*, Srio. 3-1

Recibido, octubre 19 de 1910.—*Quiroz*.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 777.—El Señor Juan Chávez, mayor de edad, casado, minero y con habitación en la segunda calle de Cuauhtemoc número 38, hace formal denuncia de cuatro pertenencias mineras para formar la mina que se llamará "El Poder Divino," en terreno de Chicavasco, municipio del Arenal, Distrito de Actopan, para explotar una veta que contiene minerales de oro y plata y cuyo rumbo aproximadamente es de Este á Oeste. Los linderos son: por el Norte, Salto Grande; por el Oriente las Guijas, por el Sur Poza Prieta y por el Poniente Pedernales; no tiene colindancias mineras. Las medidas partirán de la boca de un socavón que se ha comenzado á labrar sobre la veta desde donde se medirán 25 metros horizontales al Norte, 400 metros al Poniente, 100 metros al Sur, 400 metros al Oriente y 75 metros al Norte hasta el punto de partida para cerrar el rectángulo de las cuatro pertenencias que solicito.

El Señor Ingeniero Theodomiro Lugo, vecino de esta Ciudad y con habitación en la primera avenida Moctezuma número 10, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia.

Pachuca, octubre quince de mil novecientos diez.—*A. M. Isunza*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1910.—Recibido, octubre 18 de 1910.—*Quiroz*.

COMPANIA DE SANTA GERTRUDIS S. A.

AVISO

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas Aviadados de las Minas de Amistad y Concordia y de Santa Gertrudis y Potosí, que deseen obtener las cuentas correspondientes al tercer Trimestro del presente año, se sirvan ocurrir al Banco de Montreal en México y al Banco de Hidalgo, S. A. en esta Ciudad.

Pachuca, 13 de Octubre de 1910.—Compañía de Santa Gertrudis, S. A.—*Hugh Rose*.—Director Gerente. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1910.—Recibido, octubre 14 de 1910.—*Quiroz*.

COMPANIA MINERA SONORA Y URES, S. A.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día 8 del corriente acordó decretar el pago de la segunda [2ª.] exhibición de diez pesos \$10.00 sobre las mil acciones de la 2ª emisión.

El pago se hará el 31 del presente en la oficina de la Compañía en esta ciudad—2ª de San Agustín núm. 53—planta baja núm. 8—de 8. á 5. P. M.

Los señores accionistas; al verificar el pago, se servirán presentar sus acciones para que se haga en ellas la debida anotación.

México, 10 de octubre de 1910.—*P. Symonds*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 11 de 1910.—Recibido, octubre 11 de 1910.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 1015.—Vicente Galindo y Canovas, español, de 36 años de edad, casado, ingeniero minero, vecino de la ciudad de México con domicilio en la Avenida del 16 de septiembre número 42, y accidentalmente en esta ciudad: por sí, y como apoderado del Señor Don Antonio Pacheco, solicita concesión de unas 80 ochenta pertenencias mineras, más ó menos, según el terreno que resulte libre, para explotar unos criaderos que siguen aproximadamente una dirección de 45 NW. á SE. de minerales con leyes de oro, plata, cobre, plomo, hierro y manganeso en el paraje denominado con los nombres de cerro del Arcabuz y panino de Tolimán, en el Municipio y Distrito de Zimapán, del Estado de Hidalgo; dichas pertenencias se localizarán del modo siguiente:—Se tomará como punto de partida el mojón SE. de la mina "La Cruz," desde dicho punto se medirán 400 metros con rumbo S 45 W., desde este, 400 metros, con S45E.; desde aquí, 400 metros con N 45 E.; desde este punto, 200 metros, con N 45 W.; desde aquí 200 metros, con N45E.; desde este punto, 200 metros, con N45W.; desde aquí, 200 metros con N45E.; desde dicho punto, 1000 metros con N45W.; desde aquí, 200 metros con S45W.; desde este punto, 200 metros, con N45W.; desde aquí, 200 metros con S45W.; desde este último punto, 200 metros con N45W.; desde aquí, 400 metros, con S45W.; desde este, 200 metros con S45E.; desde aquí, 400 metros con S45W.; desde este, 200 metros con S45E.; desde este último punto, 300 metros con N45E.; desde aquí, 300 metros con S45E.; desde dicho punto, 600 metros con S45W.; desde aquí, 500 metros con S45E.; desde este punto, 900 metros con N45E.; desde aquí, 200 metros con S45E.; y desde dicho punto, 200 metros con N45E. cerrándose así un polígono que contendrá probablemente las minas "La Cruz," "San Pascual," "Potosí" y su "Ampliación," "San Fernando" y su Ampliación, "Pamplona," "Santa Victoria" "El Socorro," la en tramitación "Alpha" y algunas otras cuyos nombres ignora: así es que solicita concesión del terreno que resulte libre entre pertenencias y demasías, respetando los fundos en vigor.—Los rumbos son astronómicos y las distancias horizontales; y el fundo que solicita llevará por nombre "Marte."

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Señor practicante de ingeniero José Ledesma, vecino de esta ciudad, quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente respectivo.

Zimapán, octubre 4 de 1910.—*P. B. Presbítero*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 4 de 1910.—Recibido, octubre 10 de 1910.—*Quiroz*.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

AVISO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

El día 29 del mes actual á las diez de la mañana, se verificará en esta Administración la primera almoneda en calidad de remate, de un terreno denominado "El Valante," que para cubrir un adeudo de contribuciones se ha embar-

gado por esta oficina á la Testamentaria del Señor Don Estéban Ramos. La indicada propiedad tiene un valor fiscal de \$1996.07 cs. y éste servirá de base en el remate; serán posturas admisibles las que lleguen á las tres cuartas partes del valor antes dicho y veugan acompañadas del efectivo correspondiente.

Lo que hago saber al público en demanda de postores.

Ixmiquilpan, octubre 14 de 1910.—*Carmen Hernández*. 3—1

Recibido, octubre 19 de 1910.—*Quiroz*.

CONVOCATORIA

El Comisario de la Compañía Expendedora de Pulques de Pachuca, S. A., de acuerdo con el inciso V del artículo 55, Capítulo VII de los Estatutos, cita á los accionistas á Asamblea General extraordinaria para el día 19 del presente mes, en las oficinas de la expresada Compañía, sitas en la casa número 60 de la 8ª calle de Guerrero de esta ciudad, por no haberse verificado la convocada para el día 6 de septiembre último, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1ª Reforma de la cláusula número 28 de la escritura social y del artículo 46 de los estatutos.

2ª Proposición del Comisario para celebrar un tratado de amistad y concordia con la Compañía Expendedora de Pulques S. A.

NOTA. Se suplica á los accionistas el cumplimiento del artículo 23, Capítulo V de los Estatutos.

Pachuca, octubre 8 de 1910.—El Secretario, *Arnulfo Figueroa y Aguilar*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1910.—Recibido, octubre 10 de 1910.—*Quiroz*.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	16	Salte de Pachuca	7.25 a. m.	llega México	9.40 a. m.
"	18	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
"	210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
"	208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
"	15	" " México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
"	17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
"	207	" " Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
"	209 Mixto	" " Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
"	218 Mixto	" " "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
"	216	" " Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
"	219	" " Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
"	220	" " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
"	215	" " Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
"	217	" " Tulancingo	3.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.